



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00050 00

Asunto:Suspende Proceso

En presente proceso se encontraba suspendido desde el 16 de junio de 2021 en virtud de que la sociedad RG GROUP S.A.S fue admitida al proceso de Negociación de Emergencias de Un Acuerdo de Reorganización contemplado en el decreto 560 de 2020, dicha suspensión terminó el 16 de septiembre de 2021¹.

En vista de que se allegó un nuevo memorial en el que se informa que el señor Santiago Rivas González, ejecutado dentro del presente proceso ejecutivo, fue admitido al proceso de Negociación de Emergencias de Un Acuerdo de Reorganización contemplado en el decreto 560 de 2020, el Juzgado, de conformidad con inciso segundo del párrafo 1 del artículo 8 del indicado decreto, **ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

La suspensión tendrá **una duración máxima de (3) tres meses** los cuales serán contabilizados a partir de la comunicación de inició²; teniendo en cuenta que el auto de admisión al proceso de Negociación de

¹ Ver consecutivo 22 expediente digital.

² Artículo 9 decreto 560 de 2020 inciso 5: "... **procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de inicio** y tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones allí previstas. **El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución**, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores".(negrillas propias)

Emergencia de un Proceso de Reorganización se dio el 09 de agosto de 2021,
la **suspensión irá hasta el 09 de noviembre de 2021 inclusive.**

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9830beb18503c3ef63c558f534e25f9c0510a67e4daa8b44f8bef03d10a4e5b0

Documento generado en 23/09/2021 07:51:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>